

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz
Sección Tercera

Tomo CLXXVII

Tepic, Nayarit; 10 de Septiembre de 2005

Número: 041
Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO
DEL FIDEICOMISO DE BAHIA DE BANDERAS**

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del FIBBA, atendiendo lo dispuesto por su decreto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Ley de la Administración Pública Paraestatal, su contrato así como sus convenios modificatorios y demás disposiciones legales aplicables a su competencia.

Artículo 2º. - Para efectos de este reglamento se entenderá por:

FIBBA: Fidecomiso Bahía de Banderas

Comité: Comité Técnico

Director General: Delegado Fiduciario Especial y Director General.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º. - Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos el FIBBA contará con la siguiente estructura orgánica y de administración:

I. Comité.

II. Director General.

II.1. Dirección Patrimonial y Fideicomisaria.

II.1.1. Subdirección Técnica

II.1.2. Delegación Regional de la Peñita.

II.1.3. Residencia Técnica Rincón de Guayabitos

II.1.4. Residencia Técnica de Bucerías.

II.1.5 Departamento de Derechos Fideicomisarios

II.1.6 Departamento Jurídico

II.2. Dirección Regional Nuevo Vallarta.

II.2.1. Gerencia de Obras y Proyectos.

II.2.2. Gerencia de Mantenimiento y Conservación

II.2.3. Gerencia de Operación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

II.2.4. Gerencia de Administración y Finanzas.

II.2.5. Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

II.3. Subdirección Administrativa y Financiera.

II.3.1. Departamento de Contabilidad General.

II.3.2. Oficina de Presupuestos

II.3.3. Oficina de Bancos y Pagos.

II.3.4. Oficina de Administración de Personal y Nominas.

II.3.5. Oficina de Control y Supervisión de Activos Fijos.

Podrá además contar con asesores, órganos técnicos y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 4º. - Son integrantes del Comité:

- I. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, quien será el presidente del Comité.
- II. Secretario de Desarrollo Económico – representante suplente del presidente del Comité y representante propietario del mismo
- III. Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit – representante propietario del Comité.
- IV. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit – representante propietario.
- V. Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIBBA.
- VI. Secretario de Planeación en el Estado de Nayarit – representante propietario del Comité.
- VII. Delegado Estatal de BANOBRAS – representante propietario y secretario Técnico del Comité

VIII. Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Nayarit – representante suplente del Comité.

IX. Representante de la Secretaria de la Contraloría General del Estado.

Artículo 5º. - Los cargos dentro del Comité son honoríficos, y sus integrantes podrán designar suplente que estarán debidamente acreditados, y quienes asumirán plenamente las responsabilidades inherentes a tal cargo.

Los miembros del Comité asistirán con derecho a voz y voto con excepción del Director General, el Delegado Estatal de BANOBRAS y el representante de la Contraloría quienes únicamente concurrirán con derecho a voz.

Artículo 6º. - El Comité se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición del presidente o de la mayoría de sus integrantes, las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7º. - Para que las reuniones del Comité se lleven a cabo deberán estar presente la mitad mas uno de sus integrantes entre ellos el presidente o su representante e invariablemente el representante de la Secretaria de la Reforma Agraria.

Artículo 8º. - Los invitados que asistan a las reuniones que celebre el comité tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9º. - El Comité será presidido por el presidente y en caso de ausencia por el Secretario de Desarrollo Económico en su calidad de suplente.

Artículo 10. - El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las políticas, normas, bases y lineamientos a los que deberá ajustarse el FIBBA;
- II. Revisar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del FIBBA;
- III. Autorizar, por excepción, la enajenación de los terrenos afectados a los fideicomisos a un precio inferior al avalúo vigente que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o la Gerencia de Avalúos del BANOBRAS;

- IV. Aprobar los términos y condiciones para que transmitan a terceros adquirientes, y en ejecución parcial o total del Fideicomiso, los bienes y terrenos que forman parte del patrimonio fideicomitado;
- V. Dar seguimiento a los objetivos y estrategias del FIBBA a fin de verificar que se cumplan de acuerdo a la norma establecida;
- VI. Autorizar la estructura administrativa del FIBBA;
- VII. Aprobar y expedir el reglamento interior, el manual de organización y cualquier otro tipo de instrumento administrativo así como sus actualizaciones;
- VIII. La que le señale por escrito el fideicomitente.

Artículo 11.- El Comité a propuesta del presidente contará con un secretario técnico, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del presidente o del Director General a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias anexando el orden del día, la fecha, el lugar y la hora para su celebración, enviando la información de los asuntos a tratar, con un mínimo de 7 días antes de la reunión convocada, en casos urgentes se hará con 24 horas de anticipación;
- II. Formular y proponer al presidente el orden del día de las reuniones que celebre el Comité;
- III. Pasar lista de asistencia asegurándose que entre los asistentes se encuentre presente el representante de la Secretaria de la Reforma Agraria;
- IV. Verificar que haya quórum;
- V. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité, recabando las firmas de los asistentes, y registrar los acuerdos tomados informando al presidente sobre el cumplimiento de los mismos;
- VI. Las demás que de manera expresa le confiera el Comité o el presidente.

CAPITULO III**DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 12. - El Director General para el mejor desarrollo de sus atribuciones podrá mediante acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado delegar facultades en personal subalterno, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo con excepción de aquellas que son indelegables.

Artículo 13. - El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al FIBBA, con carácter de Apoderado General para pleitos, cobranzas, actos de administración, administración laboral y riguroso dominio, con las limitaciones y condiciones que en su caso precise el Comité;
- II. Proponer al Comité las políticas, normas, bases y lineamientos del FIBBA de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades surgidas del Comité;
- III. Proponer al Comité aquellos asuntos que por su naturaleza jurídica requieran de su aprobación;
- IV. Ejecutar los acuerdos que emita el Comité;
- V. Proponer al Comité para su aprobación los presupuestos de ingresos y egresos del FIBBA;
- VI. Informar periódicamente al Comité de las actividades realizadas por el FIBBA;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Comité manteniéndolo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- VIII. Proponer al Comité la organización y funcionamiento del FIBBA y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, confiriéndole las atribuciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines del FIBBA;
- IX. Designar y remover al personal que labora en el FIBBA, cuyo cargo no este conferido a otra autoridad;
- X. Informar al Comité la situación que guardan los inmuebles que integran el Patrimonio Fideicomitado;

- XI. Proponer y someter a consideración del Comité la enajenación de polígonos rústicos del FIBBA;
- XII. Proponer al Comité y coordinar la realización de estudios, planes, obras y construcciones que considere pertinente el Comité para una mejor comercialización de los Inmuebles;
- XIII. Proponer al Comité para su aprobación el reglamento interior, los manuales administrativos así como sus modificaciones y actualizaciones;
- XIV. Las demás que de manera expresa le confiera el Comité Técnico.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 14. - Al frente de cada dirección habrá un titular, quien para el mejor desarrollo de sus facultades se auxiliará de los servidores públicos subalternos necesarios de acuerdo a la organización interna aprobada por el Director General y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 15. - Corresponde a los titulares de las direcciones del FIBBA, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las las funciones y comisiones que le encomiende el Director General manteniéndolo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- II. Informar al Director General de las actividades realizadas por la unidad a su cargo;
- III. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos encomendados;
- IV. Ejecutar los acuerdos que emita el Director General a efecto de que estos se realicen conforme a las precisiones y directrices señaladas;
- V. Organizar, dirigir y evaluar las actividades de la Dirección a su cargo;
- VI. Integrar los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y presentárselos al Director General;

- VII. Proponer al Director General las modificaciones a la estructura orgánica de la Dirección a su cargo, así como elaborar los perfiles del personal que requieran para su contratación;
- VIII. Proponer al Director General el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; autorizando en su caso los permisos, así como emitir su opinión previa a la contratación de recursos humanos;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones relacionadas con las actividades de la competencia de la Dirección respectiva;
- X. Firmar los contratos y convenios que expresamente les delegue el Director General;
- XI. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Director General;
- XII. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del FIBBA
- XIII. Proporcionar al Director General la información que le sea requerida oficialmente;
- XIV. Los demás que de manera expresa le confiera el Director General.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 16. - Corresponde a la Dirección Patrimonial y Fideicomisaria:

- I. Vigilar y controlar técnica y administrativamente los inventarios disponibles de los terrenos fideicomitidos informando al Director General de la situación que estos guardan;
- II. Coadyuvar con el Director General en las relaciones institucionales del fideicomiso con los ocho ejidos fideicomisarios;
- III. Controlar los padrones porcentuales de ejidatarios fideicomisarios aprobados por las asambleas ejidales, llevando el estado de cuenta de cada uno de los fideicomisarios;

- IV. Vigilar que se cumpla con el pago de los derechos fideicomisarios reconocidos y determinados, sobre el importe de las ventas en los términos del Contrato de Fideicomiso, una vez autorizado por el Comité, el Director General y el ejido correspondiente;
- V. Las demás que de manera expresa le confiera el Director

Las funciones de los departamentos adscritos a esta dirección estarán contempladas en el manual de Organización del FIBBA.

Artículo 17. - Corresponde a la Dirección Regional Nuevo Vallarta:

- I. Ejecutar los acuerdos que emita el Director General respecto del Fraccionamiento Nuevo Vallarta, a efecto de que estos se realicen conforme a las precisiones y directrices específicamente señaladas;
- II. Proponer a la consideración del Director General los lineamientos, normas y criterios conforme a los cuales se realizará la planeación, programación, estudios, proyectos, construcción y conservación del Fraccionamiento Nuevo Vallarta;
- III. Conservar, mantener, reparar y remodelar las obras y vías destinadas a un servicio público o al uso común, así como las que se realicen en coordinación con el municipio;
- IV. Vigilar y controlar la cartera de clientes por ventas, mantenimiento y agua, verificando la cobranza respectiva;
- V. Coordinar la supervisión para que las obras que se ejecuten en el fraccionamiento Nuevo Vallarta, se realicen conforme a los proyectos, precios y programas aprobados, o a lo estipulado en los contratos de obra;
- VI. Vigilar y controlar, técnica y administrativamente, el Fraccionamiento Nuevo Vallarta;
- VII. Coadyuvar, con el Director General, en las relaciones con los inversionistas desarrolladores del Fraccionamiento Nuevo Vallarta;
- VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que encomiende el Director General;
- IX. Informar al Director General, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, de las actividades realizadas, así como del cumplimiento de los

programas y compromisos establecidos por la Dirección Regional de Nuevo Vallarta;

X. Las demás que de manera expresa le confiera el Director.

Las funciones de los departamentos adscritos a esta dirección estarán contempladas en el manual de Organización del FIBBA.

Artículo 18. - Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera:

- I. Controlar el flujo de los recursos financieros del Fideicomiso Bahía de Banderas, así como vigilar la cobranza de la cartera vigente y vencida;
- II. Proponer al Director, para su aprobación, el presupuesto respectivo;
- III. Autorizar con su firma los movimientos financieros y pagos, solicitados por las distintas unidades administrativas, incluyendo los correspondientes al Fraccionamiento de Nuevo Vallarta;
- IV. Autorizar, supervisar y controlar la adquisición de activos fijos y determinar los seguros a contratar incluyendo lo correspondiente al Fraccionamiento de Nuevo Vallarta;
- V. Vigilar la recepción de fondos financieros, así como determinar la documentación necesaria para el soporte de las erogaciones,
- VI. Vigilar la correcta observancia de las normas, lineamientos y políticas de control interno que aseguren el adecuado manejo y uso de los recursos financieros del Fideicomiso;
- VII. Elegir el instrumento financiero a utilizar para la mejor inversión del remanente de los recursos financieros, buscando el más alto rendimiento y liquidez;
- VIII. Aplicar las políticas y normatividad de recursos humanos, materiales y financieros;
- IX. Las demás que de manera expresa le confiera el Director General.

Artículo 19. - Las funciones de los departamentos adscritos a esta Subdirección estarán contempladas en el manual de Organización del FIBBA.

CAPITULO VI**DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

Artículo 20. - Para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable del FIBBA, la Secretaria de la Contraloría General del Estado designara un comisario, atendiendo lo dispuesto por el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo el organismo otorgar las facilidades e información que le sean requeridas por este servidor publico en el cumplimiento de sus facultades.

CAPITULO VII**DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 21. - El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director Patrimonial y Fideicomisario. En las mayores de 15 días, por quien designe el Comité.

Artículo 22- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el jefe de departamento que ellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el Director General.

TRANSITORIOS

El Comité Técnico tiene a bien expedir el reglamento interior aprobado en su sesión celebrada el día 1 de Octubre de 2004. Dado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO - REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, **ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ.- RÚBRICA.-** SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS - REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO, **ING. VICENTE ROMERO RUIZ.- RÚBRICA.-** SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT – REPRESENTANTE PROPIETARIO Y COMISARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIBBA, **C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ.- RÚBRICA.** DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DEL FIBBA – REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIBBA,

ING. AMADO RUBIO CASTAÑEDA.- *RÚBRICA.-* DELEGADO ESTATAL DE BANOBRAS – REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIBBA, **ING. ALFONSO NARANJO RAMOS.-** *RÚBRICA.-* SECRETARIO DE PLANEACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIBBA, **ING. JOSE LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ.-** REPRESENTANTE ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE NAYARIT – REPRESENTANTE SUPLENTE, **LIC. EZEQUIEL LEONARDO CHIRINO VALERO.-** *RÚBRICA.*